

Estimado Contratante:

Por medio de este endoso y con motivos de las implicaciones y/o consecuencias económicas que la enfermedad denominada como Coronavirus (COVID-19) pudiera causar a nuestros asegurados, con fundamento en los artículos 19 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se modifica la cláusula “Prima y Obligaciones de pago”, para quedar como sigue:

1) Prima

La Prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por La Compañía, las Primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

2) Pago Fraccionado

El Asegurado y La Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

3) Cesación de los efectos del contrato por falta de Pago

i) Pago único.

Se aplicará un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago del recibo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia estipulado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

ii) Pago fraccionado.

Se aplicará un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si no hubiese sido pagada la fracción correspondiente de la Prima, dentro del periodo de gracia estipulado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

4) Lugar de Pago

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de La Compañía o a través de los medios que ésta facilite al Contratante.

5) Período de Gracia

Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

6) Rehabilitación En caso que el contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el período comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a treinta (30) días naturales

después de vencido el período de gracia del recibo correspondiente. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i) El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato que La Compañía tiene expresamente para este fin.
- ii) El Asegurado deberá comprobar que la mercancía originalmente asegurada no ha presentado ningún Siniestro en el período al descubierto, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.
- iii) El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación correspondiente establecido por La Compañía.

El Contrato de Seguro se considerará nuevamente en vigor por el período originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado.

Cabe señalar que las modificaciones y/o adiciones señaladas en este documento no afectan otros derechos, obligaciones, exclusiones, limitantes o condiciones que el Contratante, Asegurado y La Compañía, han asumido en virtud del Contrato de Seguro que tienen celebrado; únicamente modifican y/o adicionan lo señalado anteriormente.

El presente documento es parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos.

Para los demás términos y condiciones, aplicarán las Condiciones Generales vigentes del producto contratado.

Este endoso solo aplica si:

- **Que no se hubiere pagado la prima o alguna fracción de esta en los casos de pago en parcialidades**
- **La póliza se encuentre vigente.**
- **La prima o parcialidad no este vencida**
- **El vencimiento de los plazos deberá producirse dentro de la vigencia de la póliza, es decir, resulta inaplicable para el último periodo en los seguros de pago mensual, en cuyo caso, el plazo seguirá siendo de 30 días naturales como lo prevé el artículo 40 de la Ley del Contrato del Seguro.**

El presente documento se trata de un endoso de carácter transitorio y únicamente será válido durante el periodo de contingencia sanitaria con motivo de la enfermedad denominada como Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), una vez decretado el levantamiento de dicha contingencia sanitaria por las autoridades competentes, los plazos establecidos para el pago de la prima regresarán a los originalmente pactados en el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ARTÍCULO 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2020, con el número CGEN-S0016-0021-2020/G-01190-001.